CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito presentado el día 14 de octubre de 2022, el apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual él, su poderdante y la parte demandada (apoderada y poderdante) solicitan la terminación del proceso por transacción. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que no existen títulos de depósito judicial a favor del presente asunto. De igual forma, revisado el sistema de información judicial siglo XXI y el expediente, no se observa la existencia de embargo de remanente ni del crédito. Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis (...). El Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (...)".*

En el presente caso se dan los presupuestos de la norma en cita, toda vez que la transacción a que llegaron las partes en litigio, según lo manifestado por los apoderados de las partes y sus poderdantes, hace referencia a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

En tal medida, se accederá a lo solicitado. Tal y como lo indica el artículo 312 del C.G.P., no habrá lugar a condena en costas.

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la señora MARTHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO en contra de VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S. por **TRANSACCIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas en el presente proceso. En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4f7af75f13d707cb55b638cc5e65ab8a2bbc5663e88efbb0110deb66d4487c**

Documento generado en 18/10/2022 06:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica